



PODER LEGISLATIVO

*“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Juan Domingo Carballo Ruíz, Diputado integrante del Partido de Renovación Sudcaliforniana, Carlos Castro Ceseña, Diputado Independiente y Omar Antonio Zavala Agúndez, Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, así como el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, y en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 66 de este último cuerpo de leyes, presentamos a este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la pasada sesión pública ordinaria del día martes 02 de abril, fue presentada por el Dip. Carballo Ruíz, la diversa iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo para efectos de modificar el procedimiento para las discusiones y



votaciones en tratándose de los denominados acuerdos económicos, así como para cambiar la denominación de estos.

En tal iniciativa se anticipó la presentación de las reformas constitucionales conducentes junto con otros compañeros, dado que las reformas a nuestra Constitución requieren estar suscritas por al menos tres diputadas o diputados.

Como puede apreciarse del texto actual de los artículos 61 y 63 de nuestra Norma máxima local, en referencia a los acuerdos económicos, no se regulan cuestiones procedimentales, sino únicamente prevé la existencia de resoluciones del congreso que no tienen carácter de ley o decreto, por lo que en concordancia con la motivación expuesta para cambiar la denominación de las proposiciones que les dan origen, se propone que se denominen acuerdos, sin el adjetivo que hoy tienen por ser innecesario e impreciso.

También, con relación a los acuerdos económicos, cuya denominación se propone como proposiciones con punto de acuerdo, consideramos que con el mismo ánimo y atendiendo a la misma motivación de hacer de este un Congreso más dinámico, puedan no solamente ser presentados durante los periodos de receso, sino que la Diputación Permanente pueda resolver tales proposiciones, atendiendo a



## PODER LEGISLATIVO

las mismas reglas procedimentales aplicables en periodos ordinarios. Recordemos que tales resoluciones no constituyen normas de carácter general, ni tiene efectos coercitivos, no requieren de sanción, promulgación y publicación en medio de difusión oficial, siendo perfectamente factible que los integrantes de la diputación permanente puedan discutir y votar las proposiciones en comento, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros, considerando que por requerirse un análisis más acucioso o valoraciones complejas que deban involucrar al Pleno, pueda solicitar que se turne a comisiones para el dictamen correspondiente y este sea despachado en el periodo ordinario siguiente, convirtiendo así la regla actual en la excepción.

Adicionalmente, consideramos que existen otro tipo de resoluciones del Congreso que tampoco tienen el carácter de ley o decreto y en cuya materia el Poder Legislativo del Estado se encuentra desfasado, si se compara con otras entidades federativas y el Distrito Federal. Nos referimos a los reglamentos, ya sea que su objeto esté referido a las prácticas parlamentarias o de régimen interno, a las cuestiones de transparencia institucional, así como a la reglamentación interior de trabajo, capacitación y protección civil, entre otros, por lo que proponemos que en estos artículos constitucionales sean previstos.



## PODER LEGISLATIVO

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 61, 62, 63 primer párrafo y 66 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**61.-** El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre **las resoluciones del Congreso respecto a las proposiciones con punto de acuerdo**, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al Decreto de Convocatoria a período extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo **o Reglamentos del mismo**.

**62.-** Las iniciativas de Ley o Decreto, **así como las proposiciones con punto de acuerdo** que fueren desechadas por el Congreso del Estado, no podrán volver a ser presentadas en el mismo período de sesiones.



## PODER LEGISLATIVO

**63.-** Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto, **Punto de Acuerdo o Reglamento, las que a excepción de estas dos ultimas** se remitirán al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

...  
...  
...

**66.-** Son facultades de la Diputación Permanente:

**I a la IV . . .**

**V.-** Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las Iniciativas de **Ley o Decreto y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan**, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones.

**Igualmente, discutir y aprobar las proposiciones con punto de acuerdo o turnarlas para dictamen, segun sea el caso, conforme a la ley.**

**VI a la X . . .**



PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.**

## A T E N T A M E N T E

**DIP. JUAN DOMINGO  
CARBALLO RUÍZ**

**DIP. CARLOS  
CASTRO CESEÑA**

**DIP. OMAR ANTONIO  
ZAVALA AGÚNDEZ**